

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL  
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO  
SENTENCIA DEFINITIVA

Calvillo, Aguascalientes, a seis de julio de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente marcado con el número **0214/2021** que en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos) promoviera \*\*\*\*\* siendo su estado de dictar sentencia para lo cual se procede a formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. EL suscrito juez es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de Jurisdicción Voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve. En la especie, el promovente, manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se encuentra ubicado en esta Ciudad, de lo que deriva la competencia del suscrito.

II. El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles establece:

*"La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva gestión alguna entre partes determinadas".*

En el presente caso la Vía de Jurisdicción Voluntaria promovida por \*\*\*\*\* es la correcta, toda vez que se requiere la intervención del Juez y no se está promoviendo cuestión alguna en contra de personas, ya que el único interés que tiene es el de acreditar hechos para justificar un derecho.

III. El artículo 879 en su fracción I del Código de Procedimientos Civiles establece:

*"Las informaciones Ad-perpetuam podrán decretarse cuando solo tenga interés, el promovente y se trate: Fracción I. De justificar algún hecho o acreditar algún derecho":*

Finalmente el artículo 813 del Código Civil vigente para el Estado establece:

*"Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho".*

17. El suscrito Juez considera que el promovente \*\*\*\*\* de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, acreditó sus afirmaciones expuestas en el escrito inicial en atención a lo siguiente:

En efecto la parte promovente \*\*\*\*\*, si acredito en forma plena ser el propietario del bien mueble descrito en la demanda siendo: "Vehículo Marca General Motors, Línea Chevrolet, pick up, modelo 1970, color oro, 2 puertas, 8 cilindros, con motor a gasolina, con número de Serie \*\*\*\*\*, de origen extranjero."

En efecto la parte promovente \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, siendo que el primero dijo conocer al promovente, que lo conozco porque es mi papá, que lo conozco desde toda la vida, que en relación a \*\*\*\*\* es propietario de algún vehículo sí, de la Chevrolet, modelo mil novecientos setenta, dos puertas, color oro, de ocho cilindros, que usa de combustible gasolina, esto lo sé porque lo he tenido toda la vida, desde chiquitos era el vehículo del trabajo y de salir a pasear, que en relación a cómo adquirió dicho vehículo \*\*\*\*\* lo adquirió en una compra pero no recuerdo quién se lo vendió, ya tiene muchos años fue en el año de mil novecientos ochenta y nueve, el veintiocho de febrero si no mal recuerdo, estaba muy chiquito yo, lo compró en unos treinta mil pesos yo creo, sé que lo compró porque yo estaba chico pero sí fue en esa fecha y lo recuerdo porque había un video cuando recién lo había comprado, hay una grabación de cuando tenía poquitos días de que lo había adquirido, que en relación a si \*\*\*\*\* cuenta con factura o título de propiedad del vehículo antes referido no, no cuenta con la documentación, por eso se está haciendo este juicio, porque él es el propietario y los papeles se le extraviaron, que en relación a si alguien más ha tenido la posesión de dicho vehículo desde que lo adquirió \*\*\*\*\* no, desde entonces ha sido de mi papá, no ha tenido ningún otro propietario, que en relación a si alguien ha molestado o reclamado a \*\*\*\*\* por la posesión de dicho vehículo no, nadie, nunca, lo sé porque nunca ha tenido ningún problema por su vehículo, yo ya tengo cuatro años de casado de que salí de la casa y no he sabido desde ese tiempo que tenga



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

algún problema por el vehículo, siempre ha sido de mi padre, que en relación a cómo se ostenta \*\*\*\*\* respecto del vehículo de referencia como propietario, único propietario, lo sé porque siempre ha sido de él. Por su parte el segundo \*\*\*\*\* dijo conocer al promovente, que lo conozco porque era amigo de mi papá, que lo conozco desde muy chico, que en relación a si \*\*\*\*\* es propietario de algún vehículo sí, así es, es de una Chevrolet C10 de 1.7 litros, de ocho cilindros, es una camioneta dorada que trae redilas y llantas y actualmente se encuentra en restauración, es modelo mil novecientos setenta, de dos puertas, lo que sé porque desde que conozco al señor él ha vivido con su camioneta, de toda la vida, que en relación a cómo adquirió dicho vehículo \*\*\*\*\* desconozco a quién se la compró, pero seguido cuenta que fue en el cumpleaños de su hijo el veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, dijo que la compró en el cumpleaños de su hijo, estaba en el convivio, la compró creo alrededor de treinta mil pesos, lo que sé porque él seguido nos platica la historia que tiene con su camioneta y es la primer camioneta que sigue manteniendo hasta la fecha y en pláticas sale lo de la camioneta dorada, que en relación a si \*\*\*\*\* cuenta con factura o título de propiedad del vehículo antes referido no, no cuenta con su factura, se le perdió, lo sé porque él me lo contó, me dijo que iba a hacerle un juicio, que en relación a si alguien más ha tenido la posesión de dicho vehículo desde que lo adquirió \*\*\*\*\* no, desde que él la compró ha sido sólo de él, lo sé porque nos lo ha platicado, por su testimonio, que en relación a si alguien ha molestado o reclamado a \*\*\*\*\* por la posesión de dicho vehículo no, nunca, lo sé porque él también nos lo ha platicado, yo no he visto que lo molesten, para nada, que en relación a cómo se ostenta \*\*\*\*\* respecto del vehículo de referencia pues como dueño, lo digo porque no conozco otra persona que haya sido dueña de esa camioneta; **TESTIMONIO** al que el suscrito le concede pleno valor probatorio a tales testimonios conforme al artículo 349 del Código Procesal Civil, ya que los hechos declarados son susceptibles de conocerse por medio

de los sentidos, además de que por su edad, capacidad intelectual e independencia de criterio, sus declaraciones son dignas de fe, aunado a que no existe indicio de que hayan sido obligados por fuerza o miedo a declarar, ni impulsados por engaño, error o soborno con lo que se tiene por acreditado que el vehículo afecto a las presentes diligencias es propiedad de la parte promovente.

También obra dentro del sumario la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por Agentes de la Comisaria General de Policía Ministerial del Estado, el cual obra en los autos. Probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de la cual se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo, además de que se trata de un mueble de procedencia extranjera.

DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por el Director General de Recaudación, esto es por la Dirección del Área de Recaudación, Control de Ingresos y Registro de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado visible en los autos, probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de las cuales se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo, que se trata de un mueble de procedencia extranjera.

V. Se declara que procedieron las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de hechos), en ellas el promovente acreditó el hecho relativo a que es propietario del bien mueble materia de las mismas y que carece de la factura que ampara tal propiedad, con base a lo cual se declara que \*\*\*\*\* , acreditó debidamente que es propietario del bien mueble cuyas características se describen en el considerando cuarto de la presente resolución.

Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente previo pago de los derechos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 813, 817 del Código Civil vigente en el Estado. Artículos 1, 788, 879 fracción I y 883 del Código de procedimientos Civiles es de resolverse:

PRIMERO. El suscrito Juez es competente para conocer de las presentes diligencias.

SEGUNDO. Se declara procedente las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de hechos) en la que \*\*\*\*\* si acreditó los extremos de la información de dominio.

TERCERO. Se declara que \*\*\*\*\* se ha convertido en propietario del mueble afecto a las presentes diligencias.

CUARTO. Exhíbanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente previo pago de los derechos correspondientes.

QUINTO. *"En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versione Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."*

SEXTO. Notifíquese.

A S Í, lo resolvió y firma el Licenciado JOSE HUERTA SERRANO, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo Aguascalientes, ante su Secretario de Acuerdos Licenciado HUGO EDUARDO MILETO NUÑEZ, que autoriza. Doy Fe.

Se publica esta resolución en la lista de acuerdos que se fijó en los estrados del juzgado, en términos de lo establecido por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles, con fecha siete de julio de dos mil veintiuno. Conste.

L'JHS/mgg\*

El Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Calvillo Aguascalientes; hago constar y certifico, que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0214/2021**, dictada en fecha **seis de julio del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **tres** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV, 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-